

ORDENANZA N°1.116 –ESTABLECIENDO RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES.-

Concejo Deliberante, 02 de Enero de 2.003

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario darle el tratamiento necesario por este Cuerpo a dicho Régimen, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen Especial de Regularización y facilidades de pago de deudas tributarias Municipales, de acuerdo a las formalidades y procedimientos determinados en la presente Ordenanza, para todas las obligaciones Fiscales proveniente de los siguientes:

- a).- Tasa General por Servicios;
- b).- Tasa de Inspección Sanitarias H.P. y Seguridad;
- c).- Contribución de Mejoras;
- d).- Servicio de Obras Sanitarias y/o cloacas;
- e).- Otros tributos, derechos y/o contribuciones contemplados en la O.G.I. Anual y/u Ordenanzas Especiales.-

ARTÍCULO 2º: Las deudas se calcularán de acuerdo al siguiente detalle: a).- Valor actual multiplicado por el número de períodos adeudados;

- b).- El actual sistema en vigencia, mediante la presentación de declaración jurada;
- c).- El actual sistema en vigencia;
- d).- Se tendrán en cuenta los siguientes casos:
 - 1) Para los Servicios medidos, el valor adeudado según medidor;
 - 2) Para Servicios no medidos, el valor actual multiplicado por el número de períodos adeudados;

- 3) Cuando existieran períodos medios y no medios, se aplicará en lo pertinente los aportados 1) y 2);
- 4) Cuando las prestaciones por cloacas fueron posteriores al comienzo de los servicios de agua, se tomará en cuenta la fecha de inicio de cada servicio;
- e).- El sistema actual en vigencia.-

ARTÍCULO 3º: Los contribuyentes beneficiarios de la Ordenanza N°505 suscribirán los convenios correspondientes según lo precedentemente establecido.-

ARTÍCULO 4º: El Régimen de regularización y facilidades establecido en la presente Ordenanza comprende a todas las deudas fiscales Municipales no prescriptas **al 31 de Diciembre de 2.002.-**

ARTÍCULO 5º: Para acogerse a los beneficios del presente régimen los contribuyentes y/o responsables interesados en regularizar su situación fiscal deberán formalizar su **presentación voluntaria por escrito antes del 28 de Febrero de 2.002.-**

ARTÍCULO 6º: Los contribuyentes que se acogieron a los planes de pago de deudas anteriores a la presente y que a la promulgación se encuentren al día podrán optar por continuar con el plan anterior u optar el establecido en este Cuerpo legal; incluyendo los importes adeudados en los importes a liquidarse.-

ARTÍCULO 7º: Los contribuyentes que se acogieron a los planes de Regularización de deudas anteriores y que no hubieran cumplido los mismos, podrán ingresar a este Plan recalculando lo adeudado y reconociéndoles lo proporcionalmente abonado.-

ARTÍCULO 8º: Condónese las multas, recargos, punitivos o cualquier otra forma de sanción por mora o incumplimiento fiscal, a todos los contribuyentes que decidieran su adhesión espontánea al presente régimen u optara por el pago total de lo adeudado.-

SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 9º: La deuda resultante de la aplicación de los artículos anteriores podrán ser abonadas:

- a).- En dinero en efectivo;
- b).- En especie;
- c).- Parte en efectivo y parte en especie.-

ARTÍCULO 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para acordar mecanismos de compensación de deudas por pagos en especies entendiéndose por ella la entrega de bienes inmuebles, muebles o la prestación de servicios.-

ARTÍCULO 11º: A los fines de la regularización de los pagos en especies constitúyase una comisión especial integrada:

- a) por un representante de la minoría del Concejo Deliberante; b) un representante del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales y; c) Un representante del Centro Comercial de Rosario del Tala.

Los dictámenes serán emitidos por mayoría simple de esta comisión.

En el caso de recepción de inmuebles, no podrá aceptarse el mismo por un valor superior al de la tasación que efectúe la comisión, descontados los gravámenes y tributos Provinciales o Nacionales que los afecte y libre de gasto de transferencia.

En caso de recepción de muebles, estos deberán corresponder a insumos habituales del Municipio y el valor no podrá ser superior de 5% del fijado por la Comisión aludida. En caso de aceptar en pago la prestación de servicios personales, se tomará como unidad de valor del jornal básico del obrero Municipal de la categoría 10. En caso de prestaciones especializadas se requerirá la opinión previa de la aludida Comisión Asesora. En los casos de pagos por prestaciones de servicios personales, la compensación se operará al cumplirse íntegramente el servicio comprometido y al tiempo de liquidarse su valor. El incumplimiento de la promesa de servicio extingue la adhesión al sistema renaciendo íntegramente la obligación sin perjuicio de acreditar a cuenta de pago el importe efectivamente prestado.-

ARTÍCULO 12º: Es facultad del Departamento Ejecutivo denegar las ofertas de pago en especie fundado en el dictamen de la Comisión.

Dicha resolución es solo apelable ante el Concejo Deliberante en los términos de la Ordenanza de Trámite Administrativo N°290.-

PLAZO DE PAGOS

ARTÍCULO 13º: Acordado el sistema de pago según lo establecido en los artículos anteriores el contribuyente podrá optar:

- a) Por abonar contado el importe total de la deuda o del saldo de las mismas descontado que sea el pago en especies en un plazo no mayor a cinco cuotas iguales mensuales y consecutivas, sin intereses alguno, contados a partir de la suscripción del convenio.

- b) Hasta en veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el uno por ciento de interés sobre saldos de acuerdo al sistema de Amortización Progresiva (SISTEMA FRANCES) cuya fórmula se adjunta en el Anexo I de la presente.
- c) Los contribuyentes beneficiados con los descuentos de la Ordenanza N°505 podrán acogerse a los planes de regularización de deudas hasta en veinte cuotas sin interés.-

ARTÍCULO 14º: Los contribuyentes y/o responsables que optaren por el pago financiado, deberán abonar en carácter de anticipo **la primera cuota de la deuda determinadas** al momento de suscribirse el convenio respectivo.-

ARTÍCULO 15º: Quedan Exceptuados del pago dispuesto en el Artículo anterior los contribuyentes que hubieren acordado el pago en especie.-

ARTÍCULO 16º: La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas a sus respectivos términos, determinaran la caducidad del plan de pago acordado, de pleno derecho, renaciendo la obligación con todos sus recargos, multas y sanciones que hubieren correspondido. Los importes ya ingresados se imputarán a cuenta de la deuda y sus recargos de acuerdo al régimen común.-

ARTÍCULO 17º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior corresponderá en los casos de atrasos por mora del 0,03% diarios.-

ARTÍCULO 18º: Incluyese dentro del presente régimen a las deudas por multas e infracciones al Código Básico Municipal de Faltas, las que serán exigibles conforme las disposiciones de dicho cuerpo legal. Las que serán abonables hasta en diez cuotas iguales mensuales y consecutivas sin interés.-

ARTÍCULO 19º: Los deudores que tuvieran pleitos pendientes con el Municipio por las Tasas comprendidas en el art. 1º) inc. a); b); c); d) y e) de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los planes precedentes, abonando el importe total de las cuotas y honorarios de los juicios en el trámite o acompañar acuerdo de pago con el profesionales interviniente.-

ARTÍCULO 20º: El Departamento Ejecutivo desaprobará los acuerdos propuestos por contribuyentes con juicios pendientes que tuvieran sometidos a medidas precautorias anotadas a pedido de terceras personas; excepción cuando estas correspondieran a las propias deudas Municipales; debiendo cumplirse en los casos con los recaudos del artículo anterior.-

ARTÍCULO 21º: El Departamento Ejecutivo instruirá al D. de A. Legales a los fines de la suspensión de los trámites hasta el 28 de Febrero de 2.003, a los fines de posibilitar a los deudores en el litigio la incorporación al presente régimen especial de pago.-

ARTÍCULO 22º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la Presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 23º: Comuníquese.-

ANEXO I

Sistema de amortización Progresiva (Sistema Francés)

CUOTA: deuda $\times \left[\frac{i \times (1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$

Siendo:

i: interés al tanto por uno anual; y

n: el número de cuotas a abonar